

El doctorado del P. Jerónimo Montes Luengos en la Universidad Central de Madrid

The doctorate of fr. Jerónimo Montes at the Central University of Madrid

Juan Ramón RODRÍGUEZ LLAMOSÍ

Resumen: El ilustre penalista agustino P. Jerónimo Montes Luengos (1865-1932) se doctoró en Derecho en la Universidad Central de Madrid (hoy Universidad Complutense) con una tesis titulada *“Los principios del Derecho penal según los escritores del siglo XVI”*, leída en el año 1902 y publicada al año siguiente. Con el presente trabajo publicamos, junto con una serie de notas sobre el manuscrito original, algunas fotografías del manuscrito original y hacemos un breve apunte sobre el contenido de la tesis doctoral del sabio agustino.

Abstract: The illustrious Augustinian P. Jerónimo Montes Luengos (1865-1932) received his doctorate in law from the Universidad Central de Madrid (now Universidad Complutense) with a thesis entitled *“The principles of criminal law according to writers of the sixteenth century”*, read in 1902 and published the next year. With the present work we publish along with a series of notes on the original manuscript, some photographs and we make a brief note on the doctoral thesis of the wise Augustinian.

Palabras clave: Doctorado, P. Montes, manuscrito, principios, Derecho penal.

Keywords: Doctorate, P. Montes, manuscript, principles, Criminal law.

Sumario:

- I. Breve semblanza biográfica del P. Montes.**
- II. El manuscrito original de la tesis doctoral.**
- III. Normativa legislativa del doctorado.**

IV. Contenido de la tesis doctoral.

V. Conclusión.

Recibido: noviembre 2017.

Aceptado: enero 2018.

I. BREVE SEMBLANZA BIOGRÁFICA DEL P. MONTES

El ilustre penalista agustino P. Jerónimo Montes Luengos (1865-1932) se doctoró en Derecho en la Universidad Central de Madrid (hoy Universidad Complutense), con una tesis titulada “*Los principios del Derecho penal según los escritores del siglo XVI*”, leída en el año 1902 y publicada al año siguiente¹.

Nacido en Matanza (León) el día 30 de septiembre de 1865, ingresó de novicio en el Colegio de los Agustinos Filipinos de Valladolid donde profesó de votos simples el día 16 de octubre de 1883 y de solemnes en La Vid tres años después, siendo ordenado presbítero el 28 de diciembre de 1889².

Finalizada su carrera eclesiástica en El Escorial, cursó la de Derecho en la Universidad de Valladolid obteniendo la licenciatura en 1893, a fin de poder llevar a cabo la andadura académica universitaria encomendada por la Reina regente Doña María Cristina de Habsburgo Lorena³, quien trayendo su experiencia de Europa, fundó en El Escorial, en el edificio llamado de *La Compañía*⁴, que habían utilizado los monjes jerónimos como almacén y hospedería, los Estudios Superiores del Escorial⁵.

¹ MONTES LUENGOS, J., “Los principios del derecho Penal según los escritores españoles del siglo XVI”, en *La Ciudad de Dios*, 60 (1903) 557-64; 633-41; 61 (1903) 121-33, 301-09, 364-72, 454-63, 628-39; 62 (1903) 18-28. No obstante, en el Catálogo Cisne de la Universidad Complutense de Madrid figura como tesis inédita.

² Para una mayor amplitud sobre su biografía puede verse: CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Fco. J., “Jerónimo Montes Luengos” en *Diccionario Biográfico Español*, Tomo XXV, Real Academia de la Historia Madrid 2012, pp. 663-665; GONZÁLEZ VELASCO, M., *Autores agustinos de El Escorial*, Ediciones Escorialenses, Madrid 1996, pp. 735-44; LÓPEZ RIOCEREZO, J. M., *Labor jurídico penal del P. Agustino Jerónimo Montes en la Historia del Derecho Penal Español*, Ed. Victoriano Suárez. Selecciones Gráficas, Madrid 1952, p. 13; RODRÍGUEZ LLAMOSI, J. R., “El P. Jerónimo Montes. Un penalista inolvidable en la ciencia penal española”, en *La Ciudad de Dios*, vol. 227, núm. 3 (2014) 669-705.

³ Sobre la Regencia pueden verse los trabajos publicados por la comunidad religiosa en “*Doña María Cristina de Habsburgo-Lorena. Estudios sobre la regencia (1885-1902)*”, VARIOS (Ed. F. Javier Campos y Fernández de Sevilla) *Cien años de estudios universitarios*, San Lorenzo del Escorial 1992.

⁴ El edificio herreriano de *La Compañía* del siglo XVI (1589-1596), fue construido por el arquitecto Franciso de Mora, discípulo y sucesor de Juan de Herrera, con destino a casa de servicios auxiliares del Real Monasterio del Escorial.

⁵ Sobre la Historia del Centro universitario puede verse: DÍFERNAN, B., *Historia del Real Colegio de Estudios Superiores Universidad María Cristina de El Escorial*, San Lorenzo del

II. EL MANUSCRITO ORIGINAL DE LA TESIS DOCTORAL

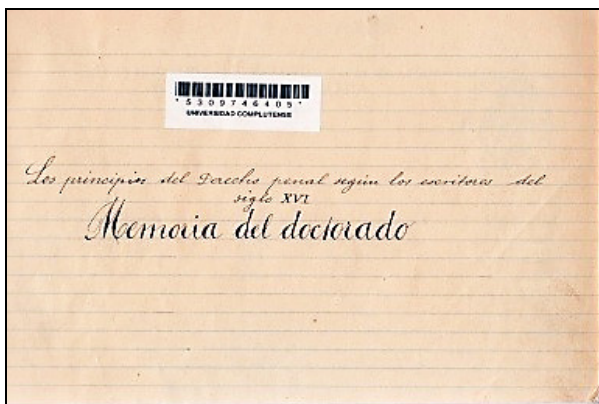
El hallazgo del manuscrito original con ocasión de la tesis doctoral que estamos llevando a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada titulada “*La aportación de los agustinos juristas de El Escorial a la ciencia jurídica española*” dirigida por la Dra. Doña Ángeles Cuadrado Ruiz, me ha dado la ocasión de escribir estas líneas sobre el hallazgo del mismo, y hacer un breve apunte sobre la tesis doctoral del sabio agustino con el aliento, siempre impagable, del P. Fco. Javier Campos y Fernández de Sevilla, que me ha animado a hacerlo.



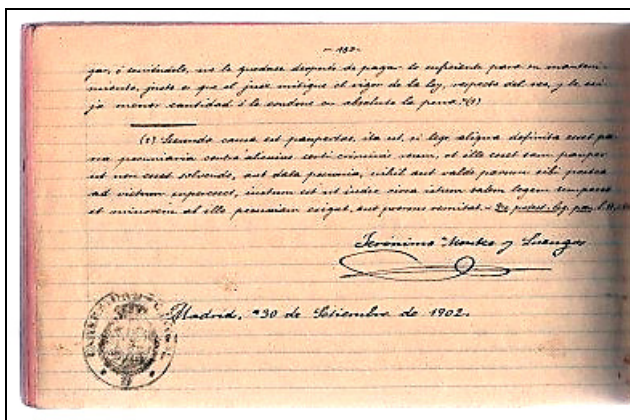
El citado manuscrito original se halla en una caja que se encontraba en la Biblioteca histórica “*Marques de Valdecilla*”. Actualmente la documentación de la Universidad Complutense de Madrid se encuentra hoy dispersa en los siguientes lugares: el Archivo Histórico Nacional; el Archivo Histórico Universitario; el Rectorado del Pabellón de Gobierno de la Ciudad Universitaria de Madrid; en el Arco de Triunfo en la Ciudad Universitaria de Madrid; en el edificio de la antigua Universidad Central y en las Secretaría de las Facultades de la Ciudad Universitaria de Madrid y el campus de Somosaguas.

Escorial 1960; VARIOS (Ed. J. Rodríguez Díez), *Los agustinos en el Monasterio del Escorial*, San Lorenzo del Escorial, 1985; ESTAL, G. del, *Nuevo Escorial Universitario*, San Lorenzo del Escorial 1986; VARIOS (Ed. F. Javier Campos y Fernández de Sevilla), *Cien años de Estudios Universitarios*, San Lorenzo del Escorial, 1992; VARIOS (Ed. G. González del Estal), *Provincia Agustiniense Matritense. Cien años de historia (1895-1995)*, San Lorenzo del Escorial 1996; RODRÍGUEZ DÍEZ, J., *El Real Colegio de Estudios Superiores de El Escorial*, San Lorenzo de El Escorial 1992; RODRÍGUEZ DÍEZ, J., *Más de Cien años de Estudios Superiores del Escorial (Órganos de Gobierno, Profesores, Alumnos)*, San Lorenzo del Escorial 1998.

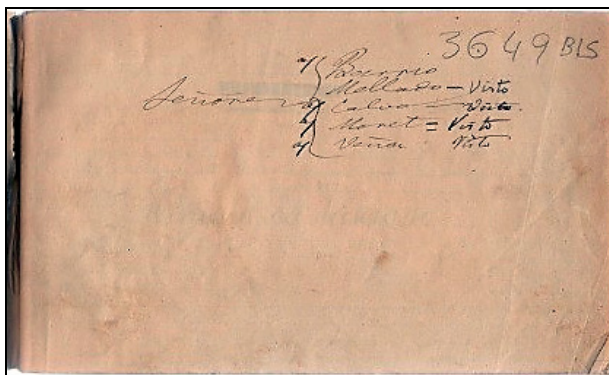
La tesis del P. Montes, titulada “*Los principios del Derecho penal en los escritores del siglo XVI*” está escrita a mano, en tinta negra, con letra minuciosa y precisa de miniaturista al que no le tiembla el pulso, con rasgos rectos y firmes, en un cuaderno de cartón negro.



Consta de 150 páginas y mide 16 centímetros. Fue concluida y firmada por el P. Montes el día 30 de septiembre de 1902 y leída el 20 de febrero de 1903.



La escueta referencia a los “*Señores*” miembros del Tribunal, enunciados apenas por un apellido (Barrio, Mellado, Calvo, Monet y Viñar) me ha impedido, a pesar de los esfuerzos realizados por identificarlos, saber de quien se trataba. Tampoco constan las deliberaciones a las que llegaron, salvo un simple “*visto*” a continuación de cada apellido, ni las alegaciones realizadas por el doctorando a las cuestiones, que tampoco constan, debieron ser sometidas a debate. Al margen izquierdo del apellido de cuatro de los miembros del Tribunal se lee un “*ap*” que, entiendo, podría equivaler a un “*apto*” o “*aprobado*”.



III. NORMATIVA LEGISLATIVA DEL DOCTORADO

La tesis doctoral del P. Montes hay que situarla en el contenido normativo del momento y considerarla como un trabajo final lo que explica la ausencia de toda referencia bibliográfica al final del trabajo. Cuando en 1902 el P. Montes concluye y firma su tesis doctoral la normativa legislativa había sufrido importantes modificaciones. Hasta 1868, la tesis era un discurso o lección magistral que elegía el doctorando de un listado de temas jurídicos seleccionados anualmente por la Facultad. Por Real Decreto de 21 octubre de 1868 se estableció la libertad de todas las Universidades para impartir los cursos de doctorado (art. 22), y la tesis doctoral se convirtió en un examen final de los estudios. Fue a partir de 1886 cuando una nueva normativa concedió al doctorado el carácter de investigación doctoral o práctica.

IV. CONTENIDO DE LA TESIS DOCTORAL

La tesis del P. Montes se titula “*Los principios del Derecho penal en los escritores del siglo XVI*”. Concedor el P. Montes de los grandes tratadistas del siglo XVI, pues fue nombrado Lector de Provincia, título que le fue concedido el 20 de julio de 1892, abordó su tesis doctoral con fluidez y conocimiento profundo de los materiales. ¿Quiénes eran los precusores del Derecho Penal español? Entre los teólogos destacó a Alfonso de Castro (Zamora 1495 - Bruselas 1558), Domingo de Soto (Segovia 1496 - Salamanca 1560), Alfonso de Orozco (Oropesa 1500 - Madrid 1591), Martín de Azpilicueta (Pamplona 1493 – Roma 1586), Francisco Suárez (Granada 1548 – 1617 Lisboa), Luis de Molina (Cuenca 1535 - Madrid 1601) y el P. Juan de Mariana (Talavera de la Reina 1536 – Toledo 1623). El P. Montes no sólo apuntó a los teólogos, sino también a los filósofos y destacó los estudios de Juan Luis Vives (Valencia 1492 - Brujas 1540), Francisco

de Vitoria (Burgos 1483 - Salamanca 1546) y Fox Morcillo (Sevilla 1523 - Lovaina 1560). Entre los juristas merecieron la atención del P. Montes: Julio Claro (Italia fecha indeterminada - Zaragoza 1575), Diego de Covarrubias (Toledo 1512 - Madrid 1577), Antonio Gómez Salcedo (Talavera de la Reina), Lorenzo Matheu y Sanz (Valencia 1618 - Madrid 1680), Francisco de la Pradilla Barnuevo y Pedro Plaza y Moraza (Briviesca). Los médicos que cultivaron la antropología jurídica y a los que el P. Montes situó también como precursores del Derecho penal son Jerónimo Merola, Gerónimo Cortés y Esteban Pujasol.

Las características comunes de este colectivo en el que, por cierto, predominan los autores castellanos, es que, aunque constituyen un grupo variopinto, llegaron al Derecho penal bajo las determinantes de la escolástica tardía y del Derecho romano y su principal mérito fue facilitar la transformación de la literatura canónica y teológica de la Edad Media hacia el orden penal, ya que el Derecho penal de principios del siglo XVI no se había independizado todavía del canónico y del civil, y esta separación se logró totalmente a través de una evolución secular que no concluyó hasta la segunda mitad del siglo XVIII.

Aquellos tratadistas, formularon en sus obras determinados conceptos que aún hoy preocupan a los modernos penalistas por constituir los ejes principales del Derecho penal. De este modo, construyeron una teoría jurídica del delito y del delincuente, analizando la cuestión de si la ley meramente civil, ya separada de la ley moral, obliga por sí sola. Se examinó la graduación de la responsabilidad penal y las circunstancias modificativas de la misma (atenuantes, agravantes y eximentes). Por lo que se refiere a los delitos concretos, destaca el interés que suscitó el delito de herejía, siendo muy numerosos los tratados penales españoles de *haereticas*, y también los de delitos derivados de la herejía, como son la magia y la nigromancia. También fue estudiado el delincuente bajo el aspecto biológico y fisonómico. Reflexionaron sobre la controversia del derecho a castigar y se estudiaron los fines de la pena y cuantas cuestiones derivan de ella como la corrección del delincuente o su eliminación (recuérdese la teoría del miembro podrido de los teólogos). Y sobre la pena de muerte consideraron que puede ser aplicada por delitos graves pero ha de ser proporcionada. Asimismo, se ocuparon de los principales vicios del sistema penal y procesal como la tortura judicial o el tormento, encaminado a lograr la confesión que fue, en general, evaluado como falible, ineficaz e injusto. Y se abordó toda la polémica acerca del indulto y del arbitrio judicial.

El P. Montes hizo los mayores esfuerzos por acumular todos estos materiales. A partir de las doctrinas de nuestros tratadistas antiguos, en un momento en que el Derecho penal no había más que figuras adocenadas y libros vulgares, así como textos que no resultaban de aplicación a nuestro sistema nacional,

estableció los principios en los que se asienta la ciencia jurídica penal moderna, planteó y discutió sus problemas fundamentales, y construyó una teoría científica digna de respeto llegando por el rigor de sus estudios a desmerecer la celebridad de Beccaria, al atribuir a los antiguos teólogos y juristas la paternidad intelectual de la Ciencia del Derecho penal.

V. CONCLUSIÓN

El P. Montes es, sin duda, una piedra angular en la construcción de la ciencia jurídica penal española, tanto por su labor de compilador de las obras de los antiguos tratadistas, como por su legado jurídico de gran altura científica. Dentro de este reconocimiento se hacía sentir el hueco que correspondía a su primer trabajo serio: su tesis doctoral. El hallazgo afortunado de la misma, permite ahora presentarla y estudiarla conociendo de forma directa los primeros centros de interés del P. Montes, las influencias recibidas y el punto de arranque intelectual del sabio agustino.